

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 621

TEGUIGALPA, MIÉRCOLES 11 DE ABRIL DE 1923

NÚM. 6.203

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdos del 20 al 31 de enero de 1923
▲ VISOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 20 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 138.00) ciento treinta y ocho pesos plata, valor que el Administrador de Rentas de Valle ha pagado en la forma siguiente, durante el mes de diciembre de 1922, así:

Flete de 15 barriles conteniendo 4.228 botellas de aguardiente, de Choluteca a Nacaome	\$ 105.00
Flete de los mismos, ya vacíos, su regreso a Choluteca.	30.00
Flete de una carga de dinero, procedente de Amapala, de San Lorenzo a Nacaome.	3.00

Suma \$ 138.00

Impútese el gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 20 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 24 00) veinticuatro pesos plata, valor que el Administrador de Rentas de Choluteca ha invertido en la compra de seis barriles para el transporte de aguardiente entre el Depósito Central y las Agencias de su dependencia. Impútese el gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 21 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata de aguardiente que literalmente dice

"Manuel Palma M., Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y don Fernando A. Pérez, representando la firma "I. de Agurcia y C^o", de esta ciudad, por otra, que en adelante se llamará la Contratista, han convenido, como en efecto convienen, en ampliar los términos de la contrata de aguardiente celebrada con fecha 30 de agosto de 1922 y aprobada por acuerdo gubernativo de aquella misma fecha, en la forma siguiente:

19—La cláusula 1^a se leerá así: La Contratista se compromete a suministrar de su ingenio "La Concordia", sita en jurisdicción municipal de San Juan de Flores, en este departamento, la cantidad de (9.000) nueve mil botellas mensuales de aguardiente, que situará por su cuenta y riesgo en los Depósitos siguientes: en la Receptoría de Rentas de Cantarranas, 4 000 botellas; en la de Valle de Angeles 1.000 botellas; en el Depósito Central de esta ciudad, 3.000 botellas; y en la Receptoría de Rentas de Sulaco, en el departamento de Yoro, 1.000 botellas. Es entendido y convenido que el transporte del aguardiente de la fábrica a la Receptoría últimamente citada, lo mandará hacer el Receptor de Rentas respectivo por cuenta de la Contratista, a quien se deducirá el valor de los fletes del producto de las realizaciones mensuales que le correspondan.

La cláusula 5^a se leerá: El Gobierno pagará a la Contratista, por medio de las Administraciones de Rentas de Tegucigalpa, Comayagüela y Yoro, todo el aguardiente realizado, así: el que corresponda a Cantarranas y Valle de Angeles, a razón de \$ 0 35 la botella; el que corresponda a Cedros, a \$0 40 la botella; el que corresponda a Tegucigalpa, a \$0.37 la botella; el que corresponda a Comayagua, a \$0.45 la botella; y el que corresponda a Sulaco, a \$0 50 la botella. Los pagos se efectuarán a más tardar el diez del mes siguiente al de las realizaciones.

La cláusula 10 se leerá: El aguardiente será transportado de la fábrica a los Depósitos en envases bien llenos, con nota remisoria de la Contratista o de su representante y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de San Juan de Flores y se tolerará como mermas de tránsito hasta el 2% para el que remita a esta ciudad y Cedros, hasta el 1½% para el que remita a Valle de Angeles, hasta el 4% para el que remita a Comayagua y Sulaco y ninguna para el que entregue a Cantarranas, siempre que sean determinadas conforme lo previene

la circular de esta Dirección de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, la Contratista pagará dos pesos por cada botella de diferencia, responsabilidad que harán efectiva los Administradores de Rentas respectivos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

20—Las partes contratantes quedan sujetas en todo lo demás, a las obligaciones y responsabilidades determinadas en la expresada contrata, aprobada por acuerdo del 30 de agosto de 1922.

Esta ampliación comenzará a surtir sus efectos desde la fecha en que sea aprobada por el Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los trece días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.—(f) Manuel Palma M.—(f) F. A. Pérez".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 22 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder a don Simeón H. Hernández un mes de licencia, con goce de sueldo, para que pueda separarse del puesto de Contador 2º de Glosa del Tribunal Superior de Cuentas, licencia que empezará a contarse del 1º de febrero próximo en adelante. Impútese el gasto a la Partida 10, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que el señor Adán Izaguirre, actual Administrador de Rentas de Copán, pase con iguales funciones al departamento de Ocotepeque; y

20—Que el actual Administrador de Rentas de Ocotepeque, don Gilberto Pineda, pase a Santa Rosa a desempeñar el puesto que deja Izaguirre.

30—Ambos nombrados rendirán previamente la fianza de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.
No habiendo aceptado el señor Juar Angel Velásquez la Inspección de Hacienda y Policía del departamento de La Paz, puesto para que fué nombrado en acuerdo de 2 de los corrientes, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en su lugar a don Policarpo Cerritos, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Aquilino Núñez Inspector de Estancos de esta ciudad, en sustitución de don Guillermo Jereda. El nombrado devengará el sueldo de \$ 75.00 mensuales a que se refiere el acuerdo del 19 de agosto del año en curso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 4 00) cuatro pesos, que el Administrador de Rentas de La Paz ha invertido en el trasporte de veinticuatro arrobas de pólvora de la Villa de San Antonio, a aquella ciudad, y que la Dirección General de Rentas ha remitido para el consumo público en el expresado departamento. Impútese este gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 0.80) ochenta centavos que el Administrador de Rentas de este departamento pagará a la Empresa de Automóviles Padgett y O, de esta ciudad, por el transporte de dos arrobas de pólvora que la Dirección General de Rentas ha remitido al Puerto de San Lorenzo, con destino a la Aduana de Amapala. Impútese este gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 24 00) veinticuatro pesos, que el Administrador de Rentas de este departamento pagará al Dr. B. D. Guilbert, por el transporte de veinticuatro arrobas de pólvora de esta

ciudad a la Villa de San Antonio, que ha remitido la Dirección General de Rentas con destino a la Administración de Rentas de la Paz. Impútese este gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 24 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 10 00) diez pesos mensuales, que a partir de enero en curso y por todos los meses que faltan del presente ejercicio fiscal, pagará el Administrador de Aduana de Trujillo, valor del alquiler de la casa que ocupa la Receptoría de Rentas de Trujillo. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 24 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 50 00) cincuenta pesos plata, que por la Administración de Rentas de San Pedro Sula, serán entregados al Aforador de Paquetes Postales de aquella ciudad, don Jerónimo Bueso, valor que éste invertirá en la compra de una silla, una mesa y una carpeta para servicio de su oficina. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 25 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 100 00) cien pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor Manuel Molina, valor que le corresponde por trabajo extraordinario ejecutado como Contador de Especies y Archivero del Ministerio de Hacienda, durante los meses de noviembre y diciembre de 1922, a \$ 50.00 cju. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 25 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 140.00) ciento cuarenta pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán a los siguientes empleados del Ministerio de Hacienda

por trabajo extraordinario ejecutado durante el mes de diciembre de 1922, así:

G. A. Velásquez, Oficial Mayor.	\$ 50.00
Ciriaco Cruz, Escribiente copador	30.00
Lidia G. Castillo, Escribiente su pernumerario	60.00

Suma . . . \$ 140.00

Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 27 de enero de 1923

No habiendo aceptado el señor Adán Izaguirre el puesto de Administrador de Rentas de Ocotepeque, cargo para que fué nombrado en acuerdo de 23 de los corrientes, el Presidente de la República

ACUERDA:

Encargar de dicho puesto al Contador de Rentas de la misma oficina, señor Francisco Estévez, por mientras se nombra el sustituto del señor Izaguirre.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 27 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir a don Constantino Paz la renuncia que ha presentado del cargo de Administrador de Aduana de La Ceiba, dándole las gracias por sus servicios prestados.

2º—Encargar de la oficina al Contador Vista 1º de la misma, por mientras se nombra el sustituto del señor Paz.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Rodolfo Urbina la renuncia que ha presentado del cargo de Ayudante de la Oficina de Revisión General de Tierras, y nombrar en su lugar al señor Jeremías Rivera, quien devengará el sueldo de (\$ 100 00) cien pesos mensuales a que se refiere el acuerdo respectivo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 34.50 o a.) treinta y cuatro pesos cincuenta centavos oro que por la Aduana de Puerto Cortés se pagarán al señor Pablo Heller, valor que le corresponde por el transporte en el lago de Yojoa de tres cargas

de dinero conteniendo \$ 9,000 00 plata, que con procedencia la Costa Norte verían destinados a la Caja Nacional, el 19 de enero en curso. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 30 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 75 00) setenta y cinco pesos plata que por la Tenencia-Administración de Tela serán pagados al señor Eduardo J. Moncada, valor a que tiene derecho, al tenor del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 77 de 19 de agosto de 1895, por la aprehensión de un contrabando de aguardiente en jurisdicción de aquel puerto, en noviembre próximo pasado, y en su carácter de Inspector de Hacienda y Policía de Tela. Impútese el gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 30 de enero de 1923.

Vista la solicitud presentada por los señores Cipriano y José Asunción Merlo por sí y a nombre de sus hermanos Apolonio y Félix Francisco del mismo apellido, vecinos de Danlí, en la que piden compulsas del título antiguo del terreno denominado «San Matías» y «San Jerónimo», extendido el año de 1739, incluyendo las diligencias de deslinde judicial practicadas el 26 de marzo de 1811, ubicadas en jurisdicción de aquella ciudad, en razón de estar ilegible lo que ellos poseen y ser los peticionarios poseedores pacíficos por más de veinte años, el cual terreno hubieron por herencia abintestato de sus antecesores Dolores Castellanos, Juan Castellanos, Rafael Morga, Luciana Josefa Rodríguez y Lugarda Zavala, según consta de los documentos que presentan, que son certificación de dos sentencias dictadas por el Juzgado de Letras de la Sección de Danlí en 30 de agosto de 1921 y 17 de marzo de 1922.

Visto, asimismo, el dictamen favorable del Decano de la Facultad de Ciencias, Ingeniero don Manuel A. Reyna.

Considerando: que no existe terreno ni título denominado «San Matías» y «San Jerónimo» y que los solicitantes sólo han probado tener derecho en el sitio de «San Matías» y no en el de «San Jerónimo», como ellos pretenden, puesto que son títulos separados los que existen.

Considerando: que son atendibles las razones expuestas por los señores Merlo, por tanto, el Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el dictamen fiscal y en observancia de los artículos 35, reformado, y 36 de la Ley Agraria vigente.

ACUERDA:

Resolver de conformidad, sin perjuicio de tercero, la solicitud de que se ha hecho referencia; debiendo los interesados

amojonar formalmente los linderos correspondientes y que, previo entero en la Caja Nacional de la suma de (\$ 4 98) cuatro pesos noventa y tres centavos, por los derechos fiscales respectivos, se extienda a los señores Merlo la compulsas que solicitan; debiendo las Oficinas Generales de Hacienda tomar de estas diligencias las razones de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 15.00) quince pesos plata, que por la Administración de Rentas de La Paz se pagarán al Contador de la misma, valor de sus gastos de viaje a San Antonio del Norte en arreglo de asuntos concernientes a la Receptoría de Rentas de aquel lugar. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 29 58) veintinueve pesos cincuenta y ocho centavos plata, que por la Caja Nacional se entregarán al señor Domingo E. Cárcamo, o a su representante legal, Licenciado Belisario Hernández, valor del medio sueldo de ley a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de la Aduana de Roatán, durante el tiempo transcurrido del 17 de abril al último de julio del ejercicio fiscal de 1920 a 1921. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Gracias, al señor Salvador Tenorio, en sustitución de don Francisco Andrade.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Francisco Arita la renuncia que ha presentado del cargo de Guarda de «Nueva Armenia», en el departamento de Atlántida, y nombrar en

su lugar al señor Emilio Guzmán, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

No habiendo aceptado el señor Joaquín Núñez el puesto de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Copán, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en su lugar al señor J. Antonio Alcerro, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad (\$ 40 00) cuarenta pesos plata, que por la Administración de Rentas de La Paz le será entregados al señor J. Antonio Alcerro, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación a Santa Rosa de Copán, en donde desempeñará el puesto de Inspector de Hacienda y Policía, para que ha sido nombrado en acuerdo de esta fecha. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor don Leopoldo Idiáquez, un mes de licencia, para que pueda separarse del cargo de Contador Vista de Fardos Postales de esta capital; debiendo encargarse de la Oficina, bajo la responsabilidad de Idiáquez, el señor don Ibrahim Gamero. La licencia comenzará el 19 de febrero próximo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, J. Inocente Orellana, propietario, mayor de edad y vecino de la ciudad de Juticalpa, en mi nombre y en el de don Alberto Bú Castellón, de iguales generales, a Vos muy respetuosamente expongo: Tengo el propósito, en unión de mi consocio, de establecer en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, una fábrica de puros y otra de cigarrillos que respondan a las necesidades de aquel departamento y de los pueblos a donde puedan llegar

sus productos, las cuales industrialmente beneficiarán a varios trabajadores, pues contarán con una empresa en que podrán aplicar sus energías, ya que en el mencionado departamento no hay fábrica alguna que les dé protección. También se obtendrá el beneficio de la intensificación del cultivo del tabaco que allá se produce de muy buena clase, a pesar de la falta de estímulo. Pero, como es natural, para el desarrollo de la Empresa que pretendo establecer, necesito que el Estado me otorgue las franquicias que merece toda industria nueva como ésta, las que ha otorgado a Empresas de igual índole; y para lo cual os propongo las siguientes bases de concesión. 1ª.—El Estado permite a don J. Inocente Orellana y a don Alberto Bú Castellón, que se llamarán los concesionarios, el establecimiento de una fábrica de puros y otra de cigarrillos en la ciudad de Juticalpa o en cualquier lugar del Depto. de Olancho, otorgándoles el derecho exclusivo para que introduzcan, libre de impuestos fiscales establecidos o por establecer, exceptuando los impuestos de peaje y sanidad, por una sola vez, para cada una de las fábricas indicadas, las máquinas o maquinaria correspondiente a cada una de ellas; y por el término de 10 años, los repuestos y accesorios de las mismas, toda clase de enseres o útiles que requiera su funcionamiento y que sean necesarios en la Empresa, así como tabaco propio para capa, ya sea de Cuba o de Sumatra, papel para cigarrillos y de otras clases para envolver éstos o los puros, cajas de cartón y madera para guardarlos y empacarlos, cintas de seda y de hilo para amarrarlos, anillos de todas clases, etiquetas, esencias aromáticas que tengan empleo en la industria, pegamento, alumbre, cumarina, extracto de regaliz, preservativos y demás materiales o artículos que sean de la naturaleza de fábricas de esta clase, para su completa instalación y funcionamiento. 2ª.—Cuando los concesionarios tengan que hacer las introducciones referidas, presentarán al Ministerio de Fomento la lista general de los artículos citados, explicando el número, cantidad y calidad de ellos; y esta Secretaría determinará si tales artículos son apropiados al objeto, y en este caso, hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda para que dé la orden de libre registro; advirtiéndole que si no está bien determinado el empleo o uso que deba hacerse de los objetos que se pretende introducir, se suprimirá de la lista presentada el que se encuentre en este caso; siendo entendido que los efectos que se introduzcan se aplicarán al uso exclusivo de la Empresa, y si los concesionarios enajenaren o aplicaren a otros usos uno o más de tales artículos, la Secretaría de Hacienda les exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirles las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes vigentes. 3ª.—Los concesionarios se obligan a establecer la fábrica dentro de un año, a contar desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, y si esto no tuviere lugar en la presente Legislatura, tendrá siempre el derecho de hacer antes la instalación de la Empresa y el derecho de libre introducción de que habla el número 1º, abriéndoles la cuenta del caso por las introducciones que hicieren, para que sean pagados los derechos, si el Congreso improbare en sus próximas sesiones la presente concesión. 4ª.—Esta concesión surtirá sus efectos con todos los herederos y causahabientes de los concesionarios, y éstos y aquéllos podrán traspasarla, con previa aprobación del Gobierno, a personas o compañías nacionales o extranjeras; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero; y 5ª.—La presente concesión caducará, a) por no establecer la fábrica

en el tiempo arriba estipulado; b) Por traficar con los artículos introducidos libres de derechos; y c) Por traspasarla sin previa aprobación del Gobierno.—Ruego a Vos tramitar este asunto y otorgarme en definitiva la concesión que solicito.—Tegucigalpa, 22 de marzo de 1923.—J. Inocente Orellana.—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 22 de marzo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública autorizada por el Notario Tomás Alonzo B., por la cual Agapito Iscano, Celestina, María Josefa y Amado de Jesús Iscano Flores, venden a Vicente R. Martínez una posesión de seis manzanas de extensión, más o menos, sita en el Jicarito o Piedras de Fuego, jurisdicción del pueblo de Santa Ana, cercada de piedra y natural y limitada: al Norte, propiedad de don Vicente R. Martínez; al Sur, terreno de los herederos de María Isabel Flores, quebrada de Piedras de Fuego de por medio; al Oriente, tierras de los mismos herederos, quebrada de Rancho Quemado de por medio; y al Oeste, camino real que conduce a Rancho Quemado y posesión de María Sebastiana Martínez. El precio de la venta es el doscientos ochenta pesos plata; y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 9 de marzo de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura autorizada en San Pedro Sula por el Notario Juan Manuel Gálvez, por la cual Arcadia Valladares de Zavala vende al Lic. Gabino Alonzo B., la cuarta parte del inmueble siguiente: dos piezas de casa de cinco varas de frente cada una por siete de fondo, incluyendo el corredor, de bahareque, cubiertas de teja, ubicadas en un solar de veinte a veintiséis varas de frente por cincuenta de fondo, sito en la quinta avenida de la ciudad de Comayagüela y con estos límites: al Norte, propiedad de Concepción G. Pinel; al Sur, propiedad de Tomás A. González, Mercedes Alonzo B. y Nicolasa Flores; al Este, casa y solar de Inocente Méndez, avenida quinta de por medio; y al Oeste, solares de Juan Murillo y Rafael Reconco. El precio de la venta es el de quinientos pesos plata; y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 12 de marzo de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en el pueblo de San Miguelito, el catorce del mes en curso, ante el Juez de Paz respectivo, don Cástulo P. Ochoa, por la cual don Apolonio Zeleya vende una casa a don Rosendo Euceda, por el precio de doscientos pesos plata; dicha casa sita en el mismo pueblo, consta de once varas de largo por seis de ancho, paredes de estacón cubierta con tejas, con dos corredores al Sur y Norte, que miden once varas de largo por tres de ancho, con un solar al Norte, de setenta varas en cuadro, donde también está una casita y cocina, de ocho varas de largo por cinco y media varas de ancho; limitado todo: al Oriente, propiedad del difunto

Nolberto Núñez; al Poniente, con solar baldío y casa de Alfonso Maldonado, al Norte, solar de los herederos del expresado Núñez; y al Sur, camino real del pueblo de Albarén. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 24 de marzo de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabana grande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justino Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chillenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chillenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26-2

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando, como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería; y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «La Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6-10

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley.—Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6-10

ALFREDO CÓRDOVA.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes